



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00061 00

De conformidad con el artículo 329 del C. General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante auto del 20 de enero de 2022, mediante el cual resolvió:

“(...) Por las razones expuestas, se DECRETA LA NULIDAD de la sentencia de primera instancia, ordenando al Juzgado proceder con la vinculación de MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA y continuar con la actuación prevista en el artículo 61 del CGP.” (Anexo 63)

Conforme con ello, se dispondrá la vinculación de la señora Maria Elena Muñoz Puerta como Litisconsorte necesaria por pasiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

De otro lado, ante la declaratoria de nulidad procesal del presente proceso, no hay lugar a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud radicada por el actor el 12 de julio de 2021 consistente en recurso de reposición frente a la fijación de agencias en derecho en la sentencia. (Anexo 46 expediente digital)

Finalmente, de acuerdo a los memoriales obrantes en los anexos 52 al 54 del expediente digital, se aceptará la renuncia al poder presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante Carlos Ignacio Zapata Colorado y Mario David Velásquez Mejía y, se reconocerá personería para actuar en representación de dicha parte, al profesional del derecho John Mario Taborda Zea.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el superior, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENA INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva a la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA.

TERCERO: Se ORDENA NOTIFICAR de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso a dicha demandada, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar de conformidad con el artículo 369 del C.G.P, en concordancia con el artículo 61 inciso 3 ibídem.

Esta carga procesal deberá llevarse a cabo por la parte demandante en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Adicional a ello, deberá comunicar de manera previa la dirección de notificaciones de la vinculada.

CUARTO: Durante el termino de citación, notificación y traslado de la vinculada por pasiva, el proceso permanecerá suspendido, de acuerdo a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 61 del C.G.P.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento respecto a la solicitud radicada por el actor el 12 de julio de 2021 consistente en recurso de reposición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por los profesionales del derecho Carlos Ignacio Zapata Colorado y Mario David Velásquez Mejía en calidad de apoderados de la parte demandante.

SÉPTIMO: En atención al escrito obrante en el anexo 53 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho John Mario Taborda Zea, portador de la tarjeta profesional 233.405 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante Francisco Javier Gómez Villegas, de acuerdo al poder conferido y a los Arts. 73 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE
2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f03c66b156311b6c8f4efd8c63dbfa956d43ca1ef39e061bbc43f9fa4fe046df
Documento generado en 08/02/2022 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>